



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 348-MDM

Miraflores 2020, diciembre 17

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 17 de diciembre del año 2020, Informe N° 373-2020-DOPHUYC/GDU, Hoja de Coordinación N° 239-2020-GDU/MDM, Informe Legal N° 0562-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo el artículo 41° de la misma norma, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.6.2, literal 3.6, del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales: "normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1426, Decreto que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas, dispone entre otros la modificación del artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señalando: "Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente. Del mismo modo, las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades. La regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con las normas vigentes sobre la materia. La resolución de regularización que expida la municipalidad debe aprobar la habilitación urbana y la recepción de obras, así como la edificación y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, respectivamente, o en conjunto, según corresponda (...);

Que, el artículo 82° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se establece el ámbito de la regularización de edificaciones, señalando en el numeral 82.1: "Las edificaciones ejecutadas, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente"; asimismo, el artículo 83° del mismo cuerpo legal, establece los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones;

Que, el objetivo de la Ordenanza de regularización de licencias de edificación en el Distrito de Miraflores es establecer un procedimiento especial y simplificado para la regularización de aquellas edificaciones que hubieran sido ejecutadas sin contar con la respectiva Licencia de Edificación o Conformidad de Obra, dentro de un período extraordinario, para aquellas edificaciones ejecutadas sin licencia antes del 17 de septiembre del 2018, conforme al Art. 30° del Decreto Legislativo N° 1426 y Art. 79° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, las cuales puedan ser regularizadas





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

cumpliendo con los requisitos mencionados en la presente ordenanza, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 373-2020-DOPHUYC/GDU, emitido por la División de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, señala que ha procedido a requerir el servicio de consultoría para la elaboración de la Ordenanza de Regularización de Licencia de Edificación en el Distrito de Miraflores; en ese sentido, habiéndose cumplido con el servicio, revisada la documentación, informa que la propuesta presentada se enmarca en la normativa vigente referida a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1426, enmarcándose a su vez en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, dando con ello opinión favorable para su aprobación respectiva;

Que, con Hoja de Coordinación N° 239-2020-GDU/MDM, de fecha 01 de diciembre del 2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado por la División de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, remite la propuesta de Ordenanza de Regularización de Licencia de Edificación en el Distrito de Miraflores, para opinión legal y aprobación respectiva.

Que, en consecuencia, y estando a los antecedentes expuestos, con la finalidad de incentivar la formalidad en las edificaciones en el Distrito de Miraflores, a través de la regularización de las mismas, cumpliendo con los requisitos establecidos, habiéndose revisado el proyecto de "Ordenanza de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Miraflores", se concluye que el mismo cumple con lo establecido en la normativa vigente; por lo cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0562-2020-GAJ/MDM, de fecha 01 de diciembre del 2020, emite opinión señalando que la norma proyectada sea elevada a Sesión de Concejo para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación según sea determinado por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numerales 8, 9 y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**, con la finalidad de incentivar la formalidad en las edificaciones en el Distrito de Miraflores, a través de la regularización de las mismas cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la División de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en su calidad de órganos competentes.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza; debiendo de dar cuenta al Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza y su Anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abog. Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Leticia M. Aguirre Chavez
ALCALDE